REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1634

(29 AGO 2018)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-002958 del 10 de febrero de 2017, la sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de una casa y capilla destinada a la vivienda de las hermanas Vicentinas Hijas de la Caridad"*, ubicado en la Calle 13 No. 4-15 kilómetro 1 sector Toncholito, CASA Vicentina Ozanam, jurisdicción del municipio Aranzazu del departamento de Caldas, sin allegar soporte técnico, ni certificado de existencia y representación legal.

Que por medio del radicado No. DBD-8201-E2-2017-012043 del 15 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a la sociedad en mención que allegara la documentación faltante, con el fin de aperturar el expediente e iniciar la evaluación administrativa ambiental.

Que mediante radicado No. E1-2017-021677 del 18 de agosto de 2017, la sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu con NIT. 900.209.932-3, remitió la documentación solicitada mediante el radicado DBD-8201-E2-2017-012043 del 15 de mayo de 2017.

Que a través del Auto No. 423 del 02 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de una casa y capilla destinada a la vivienda de las hermanas Vicentinas Hijas de la Caridad"*, ubicado en la Calle 13 No. 4-15 kilómetro 1 sector Toncholito, casa Vicentina Ozanam jurisdicción del municipio Aranzazu del departamento de Caldas, a cargo de la sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, dando apertura al expediente ATV 663.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 663, presentada por la sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de una casa y capilla destinada a la vivienda de las hermanas Vicentinas Hijas de la Caridad"*, ubicado en la Calle 13 No. 4-15 kilómetro 1 sector Toncholito, CASA Vicentina Ozanam jurisdicción del municipio Aranzazu del departamento de Caldas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 262 del 24 de octubre de 2017, que estableció lo siguiente:

"(…)

3 CONSIDERACIONES

Una vez revisada la información remitida por el solicitante, mediante radicados MADS No. E1-2017-002958 del 10 de febrero de 2017 y E1-2017-021677 del 18 de agosto de 2017, se presenta a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

- *La localización y descripción del proyecto se realiza de manera puntual, relacionando datos importantes como lo son el nombre del predio donde se ejecutará el proyecto, dirección, municipio, departamento y la causa de la intervención de los tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica.*

- *La caracterización biótica del predio, indica la zona de vida y unidad de cobertura vegetal, siendo los pastos la cobertura que se desarrolla en el área donde se ubican los tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica a intervenirse por el desarrollo del proyecto.*

- *La descripción de los tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica, presenta los información de la altura en metros y diámetro a la altura del pecho –DAP- en centímetros de estos árboles, donde para este último dato se observa inconsistencias, debido a que la altura indicada y las fotografías presentadas de los individuos arbóreos (anexas al oficio remitido con radicado No. E1-2017-021677 del 18 de agosto de 2017), dan cuenta de individuos de porte alto en categoría de desarrollo fustal, siendo los diámetros reportados por el solicitante muy bajos para estos individuos. Pese a la inconsistencia mencionada, la información aportada permite conocer la categoría de desarrollo y estado de los individuos a intervenir por el desarrollo del proyecto.*

- *La localización geografía de los tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica, se limita al reporte de los puntos de coordenadas geográficas de cada individuo arbóreo, sin adjuntar cartografía relacionada al proyecto.*

  Por lo tanto, se procedió a confirmar la localización de estos tres (3) individuos arbóreos a partir de las coordenadas reportadas por el solicitante, observándose que los árboles se ubican en el municipio (Aranzazu), departamento (Caldas) y unidad de cobertura vegetal (Pastos) indicados por el solicitante, lo cual puede observarse en la Imagen 1 del presente concepto técnico.

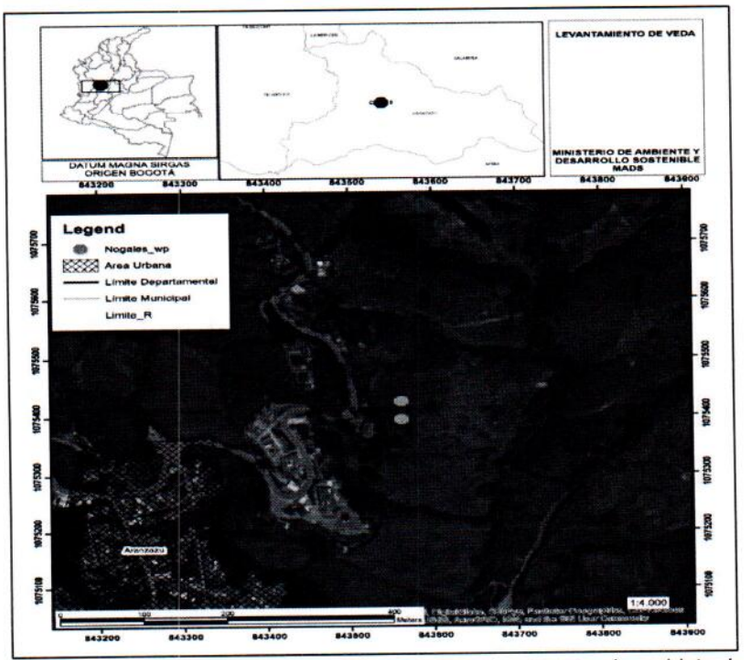

Imagen 1. *Localización de los tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica, objeto de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre y unidad de cobertura terrestre.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS (2017).

- *En cuanto a la medida de manejo por la intervención que será causada a los tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica y teniendo en cuenta la importancia ecológica de la especie, que además de estar establecida en veda nacional por la Resolución No. 0316 de 1974 (INDERENA), está declarada en categoría de amenaza EN (En Peligro) mediante la Resolución No. 01912 del 15 de septiembre de 2017; se considera que el solicitante deberá realizar la reposición en relación 1:10 por cada individuo intervenido, es decir, que deberá plantar un total de treinta (30) individuos de esta especie.*

  El área seleccionada para la plantación de los treinta (30) individuos de la especie Juglans neotropica, deberá ser apta para el desarrollo de los individuos a plantar, es decir, que se encuentre en el área de influencia del proyecto, que cuente con un aislamiento que restrinja las tensionantes de la plantación tales como ingreso de semovientes, entre otros y que se garantice el establecimiento y desarrollo de los individuos plantados.

  El porcentaje de sobrevivencia de los individuos plantados por reposición, deberá estar alrededor del 80%, para lo cual deberá implementar la resiembra de los individuos arbóreos que mueran durante el periodo de plantación, seguimiento y monitoreo. La resiembra deberá realizarse en relación 1:1, es decir, que por cada individuo muerto, se deberá plantar otro de la misma especie de forma que se alcance el porcentaje final de sobrevivencia citado.

  Esta medida deberá contar con su respectivo plan de manejo, mantenimiento, monitoreo y seguimiento a tres (3) años, donde se incluyan la periodicidad con la que se lleve a cabo estas actividades y los respectivos indicadores de mortalidad, sobrevivencia y estado fitosanitario que permita valorar la efectividad de la plantación por reposición, con el fin de que se tenga un registro de sus avances y para que en caso de observarse mortalidades altas de individuos plantados o estados fitosanitarios no adecuados, se puedan realizar las acciones correctivas y de manejo de manera oportuna.

  Cabe resaltar que, el solicitante menciona que ha plantado cuarenta (40) individuos de esta especie, seis (6) en el predio donde se realizará el proyecto y treinta y cuatro (34) en el predio aledaño, lo anterior como medida de mitigación por la intervención que realizará a los tres individuos arbóreas objeto de la presente solicitud.

  Al respecto es importante mencionar que, antes de asumir la realización de una medida de manejo por la futura afectación de los tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica, el solicitante debió esperar el pronunciamiento mediante acto administrativo por parte de este Ministerio, con respecto a la viabilidad o no del levantamiento parcial de veda para estos individuos arbóreos, así como de las obligaciones derivadas en el caso de que este pronunciamiento fuese positivo.

  En este sentido, la Sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, podrá remitir a este Ministerio los soportes y evidencias que permitan verificar que, la plantación de los cuarenta (40) individuos arbóreos de la especie Juglans neotropica ya realizada y las áreas seleccionadas, cumplen con las directrices anteriormente descritas y las que se relacionan en el numeral 4 del presente concepto técnico, con respecto a la relación de reposición de 1:10, las características del área seleccionada para la realización de la plantación por reposición y si esta plantación fue realizada por el solicitante. Dentro de los soportes a remitirse, deberá incluirse la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS- en la verificación de estos aspectos.

4. CONCEPTO

Una vez revisada y evaluada la información presentada por la sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, mediante radicados MADS No. E1-2017-002958 del 10 de febrero de 2017 y E1-2017-021677 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas descritas en el numeral 3 del presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resuelve:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4.1. *Determinar cómo **VIABLE** el levantamiento parcial de veda para tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica, que van a ser afectados por el desarrollo del proyecto "Construcción de una casa y capilla destinada a la vivienda de las hermanas Vicentinas Hijas de la Caridad", localizado en el sector Toncholito del municipio de Aranzazu del departamento de Caldas; lo anterior acorde con la información presentada por la sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu y que reportó la presencia de estos individuos en las siguientes coordenadas:*

Localización de los tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica en el área del proyecto.

N°	Nombre científico	Altura Total (m)	Geográficas		Magna Colombia Bogotá*	
			Longitud	Latitud	ESTE	NORTE
1	Juglans neotropica	15	5° 16´36.16´´ N	75° 29´19,90´´ O	843562,31	1075424,86
2	Juglans neotropica	17	5° 16´36.10´´ N	75° 29´19,90´´ O	843562,31	1075424,86
3	Juglans neotropica	15	5° 16´35.44´´ N	75° 29´19,69´´ O	843562,24	1075394,13
***Coordenadas obtenidas a partir de la conversión de las coordenadas geográficas aportadas por la sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu**						

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS (2017). Compilado de la información del radicado E1-2017-021677 del 18 de agosto de 2017.

4.2. *La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, deberá adelantar la solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en caso de encontrar en el área de intervención del proyecto, especies vedadas a nivel nacional pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre y litófito), incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977 o la norma que la sustituya o modifique, lo anterior, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.*

4.3. *La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, deberá adelantar las siguientes actividades, por la afectación de los individuos arbóreos objeto del presente levantamiento parcial de veda, cuya ejecución y reporte de avances, deberá presentarse por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:*

4.3.1. *Realizar la reposición en una relación de 1:10, para tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica, es decir, se deberá plantar por reposición un total de treinta (30) individuos de esta especie.*

4.3.2. *Plantar y establecer los individuos de la especie Juglans neotropica, en áreas que permitan su adecuado desarrollo y establecimiento, de preferencia localizados dentro de alguna figura de protección a nivel regional dentro del área de influencia del proyecto, asegurando que el material vegetal plantado por reposición no será intervenido.*

a. *Si las áreas escogidas para llevar a cabo la plantación por reposición son de carácter privado, se deberá establecer con los propietarios los acuerdos y mecanismos necesarios para asegurar que esto individuos plantados perduren en el tiempo.*

b. *La identificación y selección final de las áreas para llevar a cabo la plantación por reposición, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.*

c. *La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental, con la medida de manejo establecida por esta Dirección por la afectación de los individuos de la especie Juglans neotropica objeto de la presente solicitud, con lo cual, los individuos plantados deberán estar diferenciados adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4.3.3. *Realizar e indicar las especificaciones técnicas del aislamiento del área donde se realizará la plantación por reposición, con el fin de evitar tensionantes que afecten el desarrollo de los individuos plantados.*

4.3.4. *Reponer en relación 1:1 los individuos plantados por reposición de la especie Juglans neotropica, que que mueran durante las actividades de plantación y/o durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, es decir que, por cada individuo muerto se deberá plantar uno de la misma especie, de forma que se alcance un porcentaje final de sobrevivencia del 80%. En caso de registrar un porcentaje de sobrevivencia menor al señalado, se deberá documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*

4.3.5. *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo de los individuos plantados por reposición, por un período mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento que se finalice la plantación de los individuos.*

4.3.6. *Marcar los individuos arbóreos plantados por reposición, con el fin de realizar un adecuado seguimiento y monitoreo de su desarrollo y establecimiento.*

4.4. *La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto "Construcción de una casa y capilla destinada a la vivienda de las hermanas Vicentinas Hijas de la Caridad", que afecten a los tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.*

4.5. *La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, deberá presentar un documento técnico para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la intervención de los tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica, en el que se incluya las acciones descritas en el* ***numeral 4.3*** *del presente concepto técnico y se presente la siguiente información:*

4.5.1. *Identificación y selección final del área o áreas para la plantación por reposición de los individuos de la especie Juglans neotropica, presentando:*

- ***a.*** *Caracterización físico-biótica y tamaño en hectáreas del área seleccionada.*
- ***b.*** *Tipo de unidades de cobertura terrestre del área seleccionada y tamaño.*
- ***c.*** *Identificación de la zona de vida.*
- ***d.*** *Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000 del área seleccionada, donde se identifique la localización, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital shapefile.*
- ***e.*** *Coordenadas de delimitación del área seleccionada en el sistema de referencia Magna Sirgas con origen Bogotá, acompañado del respectivo archivo digital shapefile.*

4.5.2. *Presentar los soportes (concepto técnico, oficio o acto administrativo oficial emitido por la Autoridad Ambiental regional competente) de la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, en la selección final del área o áreas donde se realizará la plantación por reposición de los individuos de la especie Juglans neotropica.*

4.5.3. *Presentar un plan de seguimiento y monitoreo de la medida de manejo, donde se incluyan:*

- ***a.*** *Las actividades de manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo a realizarse para alcanzar el porcentaje de sobrevivencia de 80%, donde se incluya la periodicidad con la que se llevará a cabo estas actividades.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

b. *Los indicadores de mortalidad, sobrevivencia, estado fitosanitario y de crecimiento y desarrollo (altura y dasométricos), que permita valorar la efectividad de la plantación por reposición.*

c. *La acciones de correctivas y de manejo adaptativo, en caso de observarse mortalidades altas de individuos plantados o estados fitosanitarios no adecuados, con el fin de que la sociedad pueda realizar estas acciones de manera oportuna.*

d. *El tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo deberá ser de tres (3) años.*

4.5.4. *Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de la plantación por reposición de los individuos de la especie Juglans neotropica, y donde las actividades de monitoreo y seguimiento se realicen por tres (3) años a partir de la terminación de las labores de plantación.*

4.6. *La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales del seguimiento y monitoreo durante tres (3) años a partir de la terminación de las labores de plantación por reposición. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:*

4.6.1. *Presentar las coordenadas de localización en el sistema de referencia Magna Sirgas con origen Bogotá, de los treinta (30) individuos arbóreos plantados por reposición de la especie Juglans neotropica.*

4.6.2. *Reportar los avances y soportes de la implementación de la medida de manejo establecida, así como los resultados de los indicadores de seguimiento y monitoreo, de acuerdo al plan de manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo citado en el* ***numeral 4.5.3*** *del presente concepto técnico, lo anterior, acompañado de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las mismas.*

4.6.3. *Reportar y compilar la información de la condición fitosanitaria y de los datos dasométricos de los individuos plantados por reposición.*

4.6.4. *Presentar el reporte detallado por individuo arbóreo, indicando la fecha de plantación, el tipo de actividades de mantenimiento y manejo realizadas y la fecha de realización de estas actividades.*

4.6.5. *Reportar la procedencia del material vegetal empleado para la plantación por reposición de los individuos arbóreos.*

4.7. *La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:*

4.7.1. *Compilar los resultados y realizar los análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos que se emitan y que estén relacionados con la presente solicitud, junto con el análisis de la efectividad de la medida de manejo adelantada.*

4.7.2. *Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, registros entre otros.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de "*Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

> *"Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)*
>
> *Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

> *"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural."*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 663 y acorde con el Concepto Técnico de viablilidad No. 262 del 24 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de tres (3) individuos fustales de la especie *Juglans neotropica*, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *"Construcción de una casa y capilla destinada a la vivienda de las hermanas Vicentinas Hijas de la Caridad"*, ubicado en la Calle 13 No. 4-15

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

kilómetro 1 sector Toncholito, CASA Vicentina Ozanam jurisdicción del municipio Aranzazu del departamento de Caldas.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutiva, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, asi como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria NATALIA RAMÍREZ MARTINEZ, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para tres (3) individuos fustales de la especie *Juglans neotropica,* que van a ser afectados por el desarrollo del proyecto *"Construcción de una casa y capilla destinada a la vivienda de las hermanas Vicentinas Hijas de la Caridad"*, ubicado en la Calle 13 No. 4-15 kilómetro 1 sector Toncholito, CASA Vicentina Ozanam jurisdicción del municipio Aranzazu del departamento de Caldas, y acorde a la información del inventario forestal presentada por la sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, en el que se determinó la presencia de los siguientes individuos en categoría fustal, cuyas coordenadas de ubicación se presentan a continuación:

Tabla No. 1 Localización de los tres (3) individuos de la especie Juglans neotropica en el área del proyecto

N°	Nombre científico	Altura Total (m)	Geográficas		Magna Colombia Bogotá*	
			Longitud	Latitud	ESTE	NORTE
1	*Juglans neotropica*	15	5° 16´36.16´´ N	75° 29´19,90´´ O	843562,31	1075424,86
2	*Juglans neotropica*	17	5° 16´36.10´´ N	75° 29´19,90´´ O	843562,31	1075424,86
3	*Juglans neotropica*	15	5° 16´35.44´´ N	75° 29´19,69´´ O	843562,24	1075394,13

*Coordenadas obtenidas a partir de la conversión de las coordenadas geográficas aportadas por la sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS (2017). Compilado de la información del radicado E1-2017-021677 del 18 de agosto de 2017.

Parágrafo.- En caso de encontrar en desarrollo del proyecto otro(s) individuo(s) arbóreo(s) objeto del presente levantamiento parcial de veda que no haya sido reportado o alguna especie diferente a esta(s) y que se encuentre en las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y 801 de 1977 o las que sustituyan o modifiquen las mismas, la sociedad deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. – La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, deberá adelantar la solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en caso de encontrar en el área de intervención del proyecto, especies vedadas a nivel nacional pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre y litófito), incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977 o la norma que la sustituya o modifique, lo anterior, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 3. – La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, deberá adelantar las siguientes actividades, por la afectación de los individuos arbóreos objeto del presente levantamiento parcial de veda, cuya ejecución y reporte de avances, deberá presentarse por medio de informes semestralers de seguimiento y monitoreo semestrales:

1. Realizar la reposición en una relación de 1:10, para tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica*, es decir, se deberá plantar por reposición un total de treinta (30) individuos de esta especie.

2. Plantar y establecer los individuos de la especie *Juglans neotropica*, en áreas que permitan su adecuado desarrollo y establecimiento, de preferencia localizados dentro de alguna figura de protección a nivel regional dentro del área de influencia del proyecto, asegurando que el material vegetal plantado por reposición no será intervenido.

   a. Si las áreas escogidas para llevar a cabo la plantación por reposición son de carácter privado, se deberá establecer con los propietarios los acuerdos y mecanismos necesarios para asegurar que esto individuos plantados perduren en el tiempo.

   b. La identificación y selección final de las áreas para llevar a cabo la plantación por reposición, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.

3. Realizar e indicar las especificaciones técnicas del aislamiento del área donde se realizará la plantación por reposición, con el fin de evitar tensionantes que afecten el desarrollo de los individuos plantados.

4. Reponer en relación 1:1 los individuos plantados por reposición de la especie *Juglans neotropica,* que que mueran durante las actividades de plantación y/o durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, es decir que, por cada individuo muerto se deberá plantar uno de la misma especie, de forma que se alcance un porcentaje final de sobrevivencia del 80%. En caso de registrar un porcentaje de sobrevivencia menor al señalado, se deberá documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

5. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo de los individuos plantados por reposición, por un período mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento que se finalice la plantación de los individuos.

6. Marcar los individuos arbóreos plantados por reposición, con el fin de realizar un adecuado seguimiento y monitoreo de su desarrollo y establecimiento.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto *"Construcción de una casa y capilla destinada a la vivienda de las hermanas Vicentinas Hijas de la Caridad"*, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

Artículo 5. – La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la intervención de los tres (3) individuos de la especie *Juglans neotropica*, en el que se incluya las acciones descritas en el **artículo 3** del presente acto administrativo y se presente la siguiente información:

1. Identificación y selección final del área o áreas para la plantación por reposición de los individuos de la especie *Juglans neotropica*, presentando:

   a. Caracterización físico-biótica y tamaño en hectáreas del área seleccionada.
   b. Tipo de unidades de cobertura terrestre del área seleccionada y tamaño.
   c. Identificación de la zona de vida.
   d. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000 del área seleccionada, donde se identifique la localización, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital shapefile.
   e. Coordenadas de delimitación del área seleccionada en el sistema de referencia Magna Sirgas con origen Bogotá, acompañado del respectivo archivo digital shapefile.

2. Presentar los soportes (concepto técnico, oficio o acto administrativo oficial emitido por la Autoridad Ambiental regional competente) de la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, en la selección final del área o áreas donde se realizará la plantación por reposición de los individuos de la especie Juglans neotropica.

3. Presentar un plan de seguimiento y monitoreo de la medida de manejo, donde se incluyan:

   a. Las actividades de manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo a realizarse para alcanzar el porcentaje de sobrevivencia de 80%, donde se incluya la periodicidad con la que se llevará a cabo estas actividades.
   b. Los indicadores de mortalidad, sobrevivencia, estado fitosanitario y de crecimiento y desarrollo (altura y dasométricos), que permita valorar la efectividad de la plantación por reposición.
   c. Las acciones correctivas y de manejo adaptativo, en caso de observarse mortalidades altas de individuos plantados o estados fitosanitarios no adecuados, con el fin de que la sociedad pueda realizar estas acciones de manera oportuna.
   d. El tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo deberá ser de tres (3) años.

4. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de la plantación por reposición de los individuos de la especie *Juglans neotropica*, y donde las actividades de monitoreo y seguimiento se realicen por tres (3) años a partir de la terminación de las labores de plantación.

Artículo 6.- La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años a partir de la terminación de las labores de plantación por reposición. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

1. Presentar las coordenadas de localización en el sistema de referencia Magna Sirgas con origen Bogotá, de los treinta (30) individuos arbóreos plantados por reposición de la especie *Juglans neotropica*.

2. Reportar los avances y soportes de la implementación de la medida de manejo establecida, así como los resultados de los indicadores de seguimiento y monitoreo, de acuerdo al plan de manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo citado en el **numeral 3 del artículo 5** del presente acto administrativo, acompañado de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las mismas.

3. Reportar y compilar la información de la condición fitosanitaria y de los datos dasométricos de los individuos plantados por reposición.

4. Presentar el reporte detallado por individuo arbóreo, indicando la fecha de plantación, el tipo de actividades de mantenimiento y manejo realizadas y la fecha de realización de estas actividades.

5. Reportar la procedencia del material vegetal empleado para la plantación por reposición de los individuos arbóreos.

Artículo 7.- La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, entregará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un informe final en el que se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y en los actos administrativos que se emanen posterior a esta, y que estén relacionados con la presente solicitud, junto con el análisis de la efectividad de las medidas de manejo adelantadas.

2. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, registros entre otros.

Artículo 8.- La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 9.- La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 10.- La sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 12.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 13.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 14.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu, con NIT. 900.209.932-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 15. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 16. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 17. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 AGO 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Paola Catalina Isoza/ Revisora DBBSE – MADS Monica Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Expediente:	ATV 663.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	262 del 24 de octubre de 2017.
Proyecto:	Construcción de una casa y capilla destinada a la vivienda de las hermanas Vicentinas Hijas de la Caridad.
Solicitante:	San Vicente de Paul Conferencia de Federico Ozanam de Aranzazu.